

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

Manila, 11 de Junio de 1895.

En uso de las atribuciones que me concede el artículo 110 del Reglamento vigente de la contribución industrial y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Administración é Intendencia general de Hacienda, vengo en disponer que el artículo 42 del citado Reglamento se entienda adicionado para su mejor aplicación con los dos siguientes párrafos:

1.º Los contratistas satisfarán el impuesto á medida que vayan percibiendo cantidades por consecuencia del cumplimiento de los contratos, para lo cual toda autoridad ú oficina que acuerde el pago de alguna cantidad por dicho concepto, dará inmediatamente aviso á la Administración de Hacienda provincial del importe del pago acordado, liquidando la Administración en su vista, la cuota parcial correspondiente.

2.º Los arrendatarios de servicios públicos serán incluidos en la matrícula respectiva, á fin de que la cobranza de la cuota total que los corresponda, se verifique por iguales partes en los trimestres que hayan de recandarse desde que sean alta en la matrícula hasta la fecha en que el contrato termine.

Publíquese y dése cuenta al Gobierno de S. M. y á los demás efectos vuelva á la Intendencia general de Hacienda.

ECHALUCE.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 18 de Junio de 1895.

Parsda y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Coronel de la 3.ª 1.ª brigada D. Enrique Rodeiro Garea.—Imaginaris, Sr. Coronel de Artillería, D. Vicente Arizmendi Jáuderca.—Hospital y provisiones, Artillería 1.ª Capitan.—Vigilancia de á pié, Artillería 6.ª Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Exposición, Artillería.

De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor interino, Eduardo Moreno Esteller.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

Hallándose vacante una plaza de Llavoro en la cárcel pública de Bilibid de esta provincia por renuncia del que lo desempeñaba D. Domingo Dizon, cuya plaza se halla dotada con el haber de pfs. 180 anuales.

Lo que pongo en conocimiento del público, para que en el término de diez días á contar desde la publicación del presente anuncio, los que deseen ocupar dicha plaza se presenten sus solicitudes en la Secretaría de mi cargo con los documentos que

acredita la conducta y servicios prestados por los recurrentes.

Manila, 4 de Junio de 1895.—Julio F. de la Vega.

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE MANILA.

Secretaría.

Hallándose depositada en la Celaduría del distrito de S. Nicolás una carretela procedente de abandono y sin dueño conocido, se da un plazo de 8 días para que se presente en esta Secretaría el que se crea con derecho á la misma, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin haberse presentado nadie á reclamarla se procederá á su venta en pública subasta.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Alcalde se hace público para general conocimiento.

Manila, 15 de Junio de 1895.—El Secretario, Joaquín Pellicena.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA.

Sección de Impuestos indirectos.

Por decreto fecha 11 del actual, esta Intendencia general ha dispuesto que el día 16 del próximo mes de Julio á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en la del Gobierno Civil de Nueva Ecija, la 1.ª subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio denominado Tonglalauen, jurisdicción del pueblo de S. Juan de Guimba de dicha provincia, denunciado por D. Nicolás Natividad, bajo el tipo de pfs. 300'44 en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Manila, 14 de Junio de 1895.—M. Sastrón.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de San Juan de Guimba, provincia de Nueva Ecija, denunciado por D. Nicolás Natividad.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado de Tanglalauen, jurisdicción del pueblo de San Juan de Guimba, de cabida de 67 hectáreas, 62 áreas y 50 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos denunciados por Estanislao de los Reyes; al Este, con el estero Jimulatan; al Sur, terrenos denunciados por Macario Vidal y terrenos baldíos del Estado, y al Oeste, terrenos baldíos del Estado y el estero Capandauan.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de 380 pesos y 44 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la provincia de Nueva Ecija, en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ú observación alguna que lo interrumpa, dándose el

plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación, se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Nueva Ecija la cantidad de pfs. 19 02 1/2 que importa el 5 p/100 del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco se será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interín no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de Capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Nueva Ecija, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente

acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cuál ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general, se devolverá el expediente á la Sección del Impuestos Indirectos, á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Sección de Impuestos Indirectos, ó por la Subalterna de Nueva Ecija, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que residirá en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho días después de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Sección ó Subalterna de Nueva Ecija, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviese comprendido entre pfs. 201 y 1000; en cinco cuando lo este entre 1001 y 5000, y en seis desde 5001 en adelante, según lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo y además el 8 p^o del precio de la adjudicación dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la adjudicación por la Intendencia general.

19. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos, que pueden en descubierto.

21. El comprador que dejare transcurrir 15 días sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de uno p^o mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al Tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p^o.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compra-venta por el Ilmo. Sr. Sub-intendente general ó por la Subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, según el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se

expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se establezcan, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el examen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p^o de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p^o, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldío; pero si el exceso fuese mayor del 15 p^o, se sacará á subasta, con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p^o, se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que correspondiere.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 10 de Junio de 1895.—El Intendente general, M. Sastrón.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Dn N. N., vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo esclavado en el sitio de..... de la jurisdicción..... de la provincia de..... en la cantidad de..... con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de..... el 5 p^o de que habla la condición 6.ª del referido pliego.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 4 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 8 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna de la provincia de Tayabas, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil quinientos sesenta pesos y veinte céntimos (pfs. 2560.20) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Junio de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la subalterna de Tayabas, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos de la provincia de Tayabas bajo el tipo en progresión ascendente de 2560 pesos y 20 céntimos.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación de referido acuerdo la contrata no hubiere terminado la posesión del nuevo contratista será forzosa desde el día siguiente al del feecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio, la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno Civil de la provincia de Tayabas, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que venza el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere verificar del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si ésta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata, perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugar en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de Carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de S. M. y A. A.

7.º En las fiestas reales que de órden superior se celebra, el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al día que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón, reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos, noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Leído este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo, al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao, que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al día que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao, en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y A.A. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro día; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarrendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los estremos que no se encuentren expresados en este pliego, y las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al día que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor deberá otorgar para garantizar el contrato, así como la publicación de este pliego de condiciones en la «Gaceta» y los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Tayabas, la cantidad de 128 pesos y 1 céntimo, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo, en progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reelaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaren iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escrete el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Di-

rección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 7 de Junio de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D.... vecino de.... ofrezco tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos de la provincia de Tayabas, por la cantidad de pesos céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de 128 pesos y 1 céntimo importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila, de de 189

Sección de Fomento.

Negociado de Artes y oficios.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de Taller de Herrería y Cerrajería en la Escuela de Artes y oficios de Iloilo, con el sueldo anual de pfs. 500, por renuncia del que la desempeñaba D. Vicente Cavadiño, el Excmo. Sr. Gobernador general por acuerdo de 8 del corriente se ha servido disponer se anuncie en la *Gaceta oficial* de esta Capital, á fin de que las personas que deseen optar á la referida plaza lo soliciten con instancia dirigida á la Superior autoridad acompañando copia de los títulos ó documentos que acrediten la aptitud é idoneidad para el desempeño de la misma, señalando un plazo de sesenta días para la admisión de las expresadas instancias á contar desde la publicación de este anuncio.

Manila, 11 de Junio de 1895.—El Subdirector, Antonio Verdegay. 3

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de Taller de Albañilería y Cantería en la Escuela de Artes y oficios de Iloilo dotada con el sueldo anual de pfs. 500, el Excmo. Sr. Gobernador general por acuerdo de 24 del corriente, se ha servido disponer se anuncie en la *Gaceta oficial* de esta Capital á fin de que las personas que deseen optar á la referida plaza lo soliciten en instancia dirigida á la Superior autoridad acompañando copia de los documentos ó títulos que acrediten la aptitud é idoneidad para el desempeño de la misma, señalándose un plazo de 30 días para la admisión de las expresadas instancias á contar desde la publicación de este anuncio en la referida *Gaceta oficial*.

Manila, 11 de Junio de 1895.—El Subdirector, Antonio Verdegay. 3

EL VARADERO DE MANILA
COMPANIA ANONIMA

Balance de cuentas cerrado en 31 de Mayo de 1895

Table with financial data: Activo (Costo del Establecimiento, Lancha, Embarcaciones, Gastos generales, Caja, Almacén, Cuentas en suspenso, Depósito en el Banco) and Pasivo (Garancias y pérdidas, Capital, Banco Español Filipino, Fondo de reserva, Operaciones de Varadero, Obligaciones a pagar, Dividendos pendientes).

S. E. ú O.—Manila, 15 de Junio de 1895.—El Agente general, Rafael Reyes.

Edictos.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de Paz del distrito de Quiapo... Un apartado repeto de medio uso... Juzgado de Paz de Quiapo á 7 de Junio de 1895.—Numeriano Ruiz Ulpe—V. C. E. Rodríguez.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Quiapo... Juzgado de Paz de Quiapo á 10 de Junio de 1895.—Plácido del Barrio.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de 1.a instancia de Bircendo... Juzgado de Bircendo á 10 de Junio de 1895.—Miguel Tojar.—Ante mí, F. Cañete.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de Bircendo... Bircendo 10 de Junio de 1895.—F. Cañete.

Don Justo Ruiz de Luna, Juez de 1.a instancia de este partido... Dado en Iipa á 7 de Junio de 1895.—Justo Ruiz de Luna.—Por mandado de su Sra., Vicente S. Villanueva.

Don Lorenzo Dehesa y Segaste, Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Ilocos Sur... Dado en la Villa de Escolor á 6 de Junio de 1895.—José Emilio Céspedes.—Ante mí, Matías Raymundo.

gos que le resultan en la causa núm. 42 del año actual que se instruye contra el mismo por allanamiento de morada... Dado en Vigan á 20 de Mayo de 1895.—Lorenzo Dehesa.—Por mandado de su Sra., José Brea.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente llamado Sibay Igotte vecino de la ranchería de Baradas del Distrito de Amburyan... Dado en Vigan á 4 de Junio de 1895.—Lorenzo Dehesa.—Por mandado de su Sra. José Brea.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Andrés Pascua, indio, natural y vecino del pueblo de Sta. Lucia, casado de 40 años de edad... Dado en Vigan á 20 de Mayo de 1895.—Lorenzo Dehesa.—Por mandado de su Sra., José Brea.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Calixto Quintos y Leoncia Quadra, vecino del pueblo de Cadayan de dicha provincia... Dado en Vigan á 29 de Junio de 1895.—Lorenzo Dehesa.—Por mandado de su Sra., José Brea.

Don Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid... Dado en Valladolid á 29 de Octubre de 1894.—Manuel García.—P. S. M.—Pedro Velasco.—Es copia.—El Escribano, Francisco R. Cruz.—V. C. E.—El Sr. Juez, Martínez.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia de Pangasinan... Irigayen y oficio de mi cargo á 7 de Junio de 1895.—Santiago Guevara.

Don Esteban Quinto y Masigang, Juez de Paz suplente de esta Cabecera y lo es de primera instancia de esta provincia de Cagayan... Dado en la casa Juzgado de Cagayan en Tuguegarao 27 de Mayo de 1895.—Esteban Quinto.—Por mandado de su Sra., Faustino Mananis.

Don José Emilio Céspedes, Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de la Pampanga... Dado en la Villa de Escolor á 4 de Junio de 1895.—José Emilio Céspedes.—Ante mí, Matías Raymundo.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los ausentes Felipe Manalerg y Amalicia Bricos, vecinos del pueblo de Magalang de esta provincia... Dado en la Villa de Escolor á 6 de Junio de 1895.—José Emilio Céspedes.—Ante mí, Matías Raymundo.

Don Raymundo Melliza Angulo, Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Bonifacio Mananghaya, indio, casado con Fernanda Mañego, de 30 años de edad... Dado en Bulacán á 6 de Junio de 1895.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandado de su Sra. Genaro Teodoro.

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de 1.a instancia de este distrito de Nueva Ecija... Dado en San Isidro 7 de Junio de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Gregorio de Ocampo, indio, viudo, de 40 años de edad natural de Ermita de la Capital de Manila... Dado en San Isidro 6 de Junio de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Francisco Alcantara, indio, soltero, de unos 26 años de edad, hijo del difunto llamado Anting y de la nombrada Petrona... Dado en San Isidro 7 de Junio de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Hipólito Domingo Pablo, conocido por Hipólito Domingo y Javier, indio, casado de 50 años de edad... Dado en San Isidro 7 de Junio de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don Manuel Camps y Menendez, 1.er Teniente de Infantería, Subdelegado de Marina occidental de Siassi y Juez instructor de la causa seguida contra diez moros desconocidos de la ranchería de Balimbin... Dado en Siassi á 13 de Mayo de 1895.—Manuel Camps.